

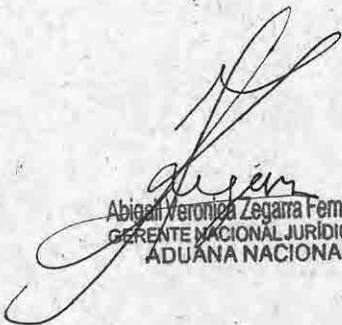
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 053/2023

La Paz, 15 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-23 DE
10/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-23 de 10/03/2023, que resuelve "Aprobar el REGLAMENTO DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL, Código: GNOA-REG-02 VERSIÓN 1".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.l.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Sud N.
Castro A.
A.N.~~

~~D.G.L.
Adhebe R.
Huarita M.
A.N.~~

Jlg

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC: Archivo



RESOLUCIÓN N° RD 01 - 013-23

La Paz, 10 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 257, determina que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de Ley.

Que el Acuerdo suscrito entre Brasil - Bolivia sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, aprobado y ratificado mediante Ley N° 3401 de 23/05/2006, determina en su Artículo Único: *"De conformidad a lo establecido por el artículo 59, atribución 12 a, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados, suscrito en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 28 de abril de 2003"*.

Que el Acuerdo de Asunción sobre la restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que transporten ilegalmente la Fronteras, entre los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2157 de 13/12/2000, prevé: *"Artículo Único.- De acuerdo con el Artículo 59°, atribución 12ava. de la Constitución Política del Estado, aprobar y ratificar el "Acuerdo de Asunción sobre la Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que trasponen ilegalmente las Fronteras, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", adoptado en Montevideo - Uruguay el 7 de diciembre de 1999"*.

Que el Acuerdo sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados, suscrito con la República del Paraguay, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2453 de 21/04/2003, en su Artículo Único establece: *"De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 12), de la Constitución Política del Estado, se aprueba el acuerdo entre la República de Bolivia y la República del Paraguay sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados, suscrito el 12 de marzo de 2002, en Asunción - Paraguay"*.

Que el Acuerdo sobre restitución de vehículos hurtados o robados entre Perú Bolivia, aprobado y ratificado mediante Ley N° 2361 de 7/05/2002, en su Artículo

- G.G. Corala S.N.
- C.A. Wilma Candore
- C.A. [Signature]
- G.N.J. Acosta Zepeda
- [Signature]
- [Signature]
- [Signature]
- D.A.I. [Signature]

PE. [Signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Tahny Elena Mayda Guerra
SECRETARÍA I.a.i.
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Único, prevé: "De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59º, numeral 12, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, para la "Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados", suscrito en Lima, el 5 de noviembre de 2001".

Que el Convenio sobre restitución de Automotores Bolivia - Argentina aprobado y ratificado mediante Ley N° 1624 de 02/06/1995, en su Artículo Único determina: "De conformidad con el Artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre Restitución de Automotores, suscrito entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República de Argentina, el 13 de diciembre de 1989".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo Procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNOA/DDM/I/18/2023 de 08/03/2023, del Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, indica que en atención al incremento de vehículos comisados por la Aduana Nacional y otras Instituciones, por la presunta comisión del ilícito de contrabando, se identificó múltiples inconvenientes respecto a la restitución de vehículos automotores con denuncia robo para vehículos, relacionadas principalmente entre otras a demoras en la atención de las solicitudes, certificación por DIPROVE, procedimiento con vacíos jurídicos, mismos que dificultaban la

G.G.
Céleste
Castro F.
G.N.

G.N.A.
Yvima
Castro I.
A.N.

G.N.A.
Gloria M.
A.N.

G.N.A.
Abigail V.
Zegada F.
A.N.

G.N.A.
Rosmary
Castro F.
A.N.

G.N.A.
Gloria M.
A.N.

D. del
Mamani
Ortizana B.

P.E.
Karol L.
Sandoval
A.N.



restitución oportuna de vehículos a sus propietarios de otros países. En ese sentido, realizó un relevamiento en el sistema de procesamiento de contrabando sobre la existencia de actualmente 112 vehículos con denuncia internacional en recintos aduaneros de las Administraciones de Aduana.

Que el referido Informe establece que a partir del análisis y seguimientos realizados a los vehículos comisados y entregados a las diferentes Administraciones de Aduana, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, identificó la necesidad de realizar un reglamento que norme las actividades de para la restitución de vehículos automotores, con el objetivo general el de establecer un procedimiento para la restitución de vehículos automotores con denuncia de robo internacional conforme a los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y normativa conexas aplicable; concluyendo: "1. El proyecto de Reglamento de Restitución de Vehículos Automotores con Denuncia de Robo Internacional, en primera instancia fueron elaborados conforme lo establecido en la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada mediante la Resolución de Directorio Nº RD 02-0022-22 de 11/11/2022, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades. 2. Las principales características incluidas en el proyecto de "Reglamento de Restitución de Vehículos Automotores con Denuncia de Robo Internacional", se detallan en el desarrollo del Presente Informe. 3. Se ha realizado el análisis y seguimientos realizados a los vehículos comisados y entregados a las diferentes Administraciones de Aduana, identificó la necesidad de realizar un reglamento que norme las actividades de para la restitución de vehículos automotores, con la finalidad de una restitución pronta, oportuna, eficaz, dentro del marco de los acuerdos y convenios aprobados para la restitución de vehículos automotores con denuncia de robo internacional. 4. El proyecto de "Reglamento de Restitución de Vehículos Automotores con Denuncia de Robo Internacional", ha sido elaborado considerando el marco normativo nacional vigente, acuerdos y convenios internacionales, por tanto su implementación es viable y factible."; recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/271/2023 de 09/03/2023, concluye: "(...) corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el "REGLAMENTO DE RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON DENUNCIA DE ROBO INTERNACIONAL CÓDIGO: GNOA-REG-02 VERSIÓN 1", con base en el Informe AN/GNOA/DDM/1/18/2023 de 08/03/2023 del Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, que sustenta técnicamente la necesidad de aprobación del referido Reglamento, en razón de que cumple con la normativa legal vigente y no la

- G.G. Gerente General F. A.N.
- W. Carlos Cardozo T. A.N.
- G.N.J. Gerente General F. A.N.
- D. A. A. A.N.
- D.A.I. Miembro Comité de A.N.

F.E. K. A. A. A.N.

